



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20154000070611

Fecha: 28/04/2015 11:44:06 a.m.

Bogotá D.C.

Señor  
CARLOS ESCORCIA IBARRA  
Calle 37E No.1J3-62, Barrio José Antonio Galán  
Barranquilla, Atlántico

Referencia Expedición decretos salariales.  
Rad interno 2015-206-005526-2 20/03/2015

Respetado señor Escorcía.

Me refiero a su comunicación precedente de la Presidencia de la República en la que solicita información relacionada con la fecha de expedición de los decretos salariales para el año 2015.

Sobre el particular, me permito informarle que la Corte Constitucional mediante sentencia C 710 de 1999, en relación con la demanda presentada contra la expresión dentro de los primeros diez días del mes de enero del artículo 4º de la Ley 4ª de 1992, manifestó:

*"La Corte, en este entendido, declarará inexequibles las expresiones demandadas, aunque dejando en claro que de tal declaración no puede deducirse que el Gobierno pueda aguardar hasta el final de cada año para dictar los decretos de aumento salarial. Este, como lo manda la norma objeto de análisis, debe producirse al menos cada año, lo que implica que no podrá transcurrir más de ese lapso con un mismo nivel de salarios para los servidores a los que se refiere el artículo 1, literales a), b) y d), de la Ley 4 de 1992, y, según resulta del presente fallo, efectuado ese incremento anual, podrá el Gobierno, según las necesidades y conveniencias sociales, económicas y laborales, decretar otros, ya sin la restricción que se declara inconstitucional".*

En consecuencia, ha de entenderse entonces que el Gobierno Nacional puede dictar en cualquier momento del año el incremento salarial de los empleados públicos. De tal modo que una vez se expida el Decreto, las entidades procederán a aplicar el pago retroactivo de los meses transcurridos.

Cordialmente,



CARLOS FELIPE CRUZ HERNÁNDEZ  
Coordinador Grupo de Administración y Economía Pública  
Dirección de Desarrollo Organizacional

Copia: Doctora Cristina Pardo Schlesinger, Secretaria Jurídica, Presidencia de la República, Calle 7 No.6-54, Bogotá D.C.

CFCH / Fredy Suarez Castañeda  
400.4.4